

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2023-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, contra LUZ MARINA PEÑA MONTAÑEZ, para si es el caso proceder a librar la respectiva orden de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda se observa que en el hecho octavo se relaciona como fecha de expedición del pagare No. 486647021172140 11 de abril de 2017, lo cual no coincide con el título allegado como base de recaudo el cual registra como fecha de expedición el día 31 de marzo de 2017.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia CONCEDESELE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. RECONOCER personería al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

